

**REGLAMENTO (CEE) Nº 2386/86 DE LA COMISIÓN**

de 28 de julio de 1986

**por el que se modifican los límites cuantitativos fijados a la importación de determinados productos textiles originarios de Checoslovaquia, Hungría, Rumanía y Polonia**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3589/82 del Consejo, de 23 de diciembre de 1982, relativo al régimen común aplicable a las importaciones de determinados productos textiles originarios de terceros países<sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1623/86<sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 7 y el apartado 2 de su artículo 9,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 3589/82 recoge los límites cuantitativos acordados con terceros países y establece el reparto de los mismos entre los Estados miembros para 1986;

Considerando que la Comunidad, en acuerdos bilaterales con países abastecedores, se comprometió a realizar un reajuste de los repartos entre los Estados miembros para garantizar una mejor utilización y a establecer procedimientos eficaces y rápidos para modificar los mencionados repartos;

Considerando que Checoslovaquia, Hungría, Rumanía y Polonia han solicitado que se haga un reajuste de los repartos entre Estados miembros de los límites cuantitativos acordados, con el fin de tener en cuenta la evolución

de las corrientes comerciales y permitirles una mejor utilización de dichos límites comunitarios;

Considerando que el apartado 2 del artículo 9 del Reglamento (CEE) nº 3589/82 prevé que pueden aumentarse los límites cuantitativos cuando surjan necesidades de importación suplementarias;

Considerando que las medidas adoptadas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité textil,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Los límites cuantitativos relativos a productos textiles originarios de Checoslovaquia, Hungría, Rumanía y Polonia, establecidos en el Anexo III del Reglamento (CEE) nº 3589/82, quedan modificados para el año 1986 tal como se indica en el Anexo.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 28 de julio de 1986.

*Por la Comisión*

Willy DE CLERCQ

*Miembro de la Comisión*<sup>(1)</sup> DO nº L 374 de 31. 12. 1982, p. 106.<sup>(2)</sup> DO nº L 147 de 31. 5. 1986, p. 1.

## ANEXO

Categoría	Número del arancel aduanero común	Código Nímex (1986)	Designación de la mercancía	Terceros países	Estados miembros	Unidades	Límites cuantitativos del 1 de enero al 31 de diciembre de 1986
2	55.09	55.09-03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 21, 29, 32, 34, 35, 37, 38, 39, 41, 49, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 59, 61, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 73, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 98, 99	Otros tejidos de algodón : tejidos de algodón que no sean de vuelta de gasa, con bucles de la clase esponja, cintas, terciopelos, felpas, tejidos con bucles, tejidos de chenilla, tules y tejidos de mallas anudadas	Hungría	D I DK GR	Toneladas	560 117 360 283
2 a)		55.09-06, 07, 08, 09, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 59, 61, 63, 64, 65, 66, 67, 70, 71, 73, 83, 84, 85, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 98, 99	a) que no sean crudos ni blanqueados	Hungría Polonia	I IRL GR IRL CEE	Toneladas Toneladas	54 24 219 101 738
3	56.07 A	56.07-01, 04, 05, 07, 08, 10, 12, 15, 19, 20, 22, 25, 29, 30, 31, 35, 38, 39, 40, 41, 43, 45, 46, 47, 49	Tejidos de fibras textiles sintéticas y artificiales discontinuas : A. De fibras textiles sintéticas : tejidos de fibras textiles sintéticas discontinuas que no sean cintas, terciopelos, felpas, tejidos con bucles de la clase esponja y tejidos de chenilla	Hungría	I BNL	Toneladas	37 27
3 a)		56.07-01, 05, 07, 08, 12, 15, 19, 22, 25, 29, 31, 35, 38, 40, 41, 43, 46, 47, 49	a) que no sean crudos ni blanqueados	Polonia	D IRL CEE	Toneladas	156 80 761
4	60.04 B I II a) b) c) IV b) 1 aa) dd) 2 ee) d) 1 aa) dd) 2 dd)	60.04-19, 20, 22, 23, 24, 26, 41, 50, 58, 71, 79, 89	Prendas interiores de punto no elástico y sin cauchutar : camisas, camisetas, <i>T-shirts</i> , niquis, mallas y artículos análogos, de punto no elástico y sin cauchutar, que no sean prendas para bebés, de algodón o de fibras textiles sintéticas ; <i>T-shirts</i> y niquis de fibras textiles artificiales que no sean prendas para bebés	Rumanía	F BNL	1 000 piezas	1 384 1 070
5	60.05 A I II b) 4 bb) 11 aaa) bbb) ccc) ddd) eee) 22 bbb) ccc) ddd) eee) fff)	60.05-01, 31, 33, 34, 35, 36, 39, 40, 41, 42, 43	Prendas exteriores, accesorios de vestir y otros artículos de punto no elástico y sin cauchutar : A. Prendas exteriores y accesorios de vestir : « chandals », jerseys (con o sin mangas), <i>twinsets</i> , chalecos y chaquetas, de punto no elástico y sin cauchutar, de lana, de algodón o de fibras textiles sintéticas o artificiales	Polonia Rumanía	D CEE D I BNL	1 000 piezas	441 1 963 5 356 1 623 537

Categoría	Número del arancel aduanero común	Código Nímex (1986)	Designación de la mercancía	Terceros países	Estados miembros	Unidades	Límites cuantitativos del 1 de enero al 31 de diciembre de 1986
6	61.01 B V d) 1 2 3 e) 1 2 3  61.02 B II e) 6 aa) bb) cc)	61.01-62, 64, 66, 72, 74, 76  61.02-66, 68, 72	Prendas exteriores para hombres y niños:  Prendas exteriores para mujeres, niñas y primera infancia: B. Los demás: calzones, pantalones cortos y pantalones, tejidos para hombres y niños; pantalones tejidos para mujeres, niñas y primera infancia de lana, de algodón o de fibras textiles sintéticas o artificiales	Hungría	D BNL	1 000 piezas	70 126
12	60.03 A B I II b) C D	60.03-11, 19, 20, 27, 30, 90	Medias, escarpines, calcetines, salvamedias y artículos análogos, de punto no elástico y sin cauchutar: que no sean medias de fibras textiles sintéticas para mujeres	Hungría	D F BNL UK DK	1 000 pares	557 415 261 65 1 115
15 B	61.02 B II e) 1 aa) bb) cc) 2 aa) bb) cc)	61.02-31, 32, 33, 35, 36, 37, 39, 40	Prendas exteriores para mujeres, niñas y primera infancia: B. Los demás: abrigos, impermeables (incluidas las capas) y chaquetas, tejidos, para mujeres, niñas y primera infancia, que no sean las prendas de la categoría 15A, de lana, de algodón o de fibras textiles sintéticas o artificiales	Hungría	D F I BNL GR	1 000 piezas	131 73 15 51 1
17	61.01 B V a) 1 2 3	61.01-34, 36, 37	Prendas exteriores para hombres y niños: chaquetas y chaquetones tejidos para hombres y niños, de lana, de algodón o de fibras textiles sintéticas o artificiales	Rumanía	F I	1 000 piezas	137 177
19	61.05 A C	61.05-10, 99	Pañuelos de bolsillo	Polonia	D F BNL	1 000 piezas	1 834 1 407 1 374
36	51.04 B III	51.04-55, 56, 58, 62, 64, 66, 72, 74, 76, 81, 89, 93, 94, 97, 98	Tejidos de fibras textiles sintéticas y artificiales continuas (incluidos los tejidos de monofilamentos o de tira de las partidas nºs 51.01 o 51.02): B. Tejidos de fibras artificiales: tejidos de fibras, textiles artificiales continuas que no sean para neumáticos ni que contengan hilos de elastómeros	Hungría  Checoslovaquia	D F BNL DK  BNL IRL	Toneladas  Toneladas	115 71 25 18  69 —
37	56.07 B	56.07-50, 51, 55, 56, 59, 60, 61, 65, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 77, 78, 82, 83, 84, 87	Tejidos de fibras textiles sintéticas y artificiales discontinuas: B. De fibras textiles artificiales: tejidos de fibras textiles artificiales discontinuas que no sean de cintas, terciopelos, felpas, tejidos con bucles (incluidos los tejidos con bucles de la clase esponja) y tejidos de chenilla	Polonia	D IRL	Toneladas	317 30

Categoría	Número del arancel aduanero común	Código Nímexe (1986)	Designación de la mercancía	Terceros países	Estados miembros	Unidades	Límites cuantitativos del 1 de enero al 31 de diciembre de 1986
39	62.02 B II a) c) III a) 2 c)	62.02-40, 42, 44, 46, 51, 59, 65, 72, 74, 77	Ropa de cama, de mesa, de tocador, de antecocina o de cocina, cortinas, visillos y otros artículos de mobiliario:	Hungría	I BNL	Toneladas	50 50
			B. Los demás: ropa de mesa, de tocador, de antecocina o de cocina, tejida que no sea de algodón con bucles de la clase esponja	Checoslovaquia	F IRL	Toneladas	49 12
41	ex 51.01 A	51.01-01, 02, 03, 04, 08, 09, 10, 12, 20, 22, 24, 27, 29, 30, 41, 42, 43, 44, 46, 48	Hilados de fibras textiles sintéticas y artificiales continuas, sin acondicionar para la venta al por menor: A. Hilados de fibras textiles sintéticas: hilados de fibras textiles sintéticas continuas, sin acondicionar para la venta al por menor, que no sean hilados sin tejer, simples, sin torsión o con una torsión de 50 vueltas por m	Rumanía	UK DK	Toneladas	440,3 72,7
90	ex 59.04	59.04-11, 12, 14, 15, 17, 18, 19, 21	Cordeles, cuerdas y cordajes, trenzados y sin trenzar: cordeles, cuerdas y cordajes, de fibras textiles sintéticas, trenzados y sin trenzar	Checoslovaquia	D CEE	Toneladas	2 041 2 501
91	62.04 A II B II	62.04-23, 73	Velas para embarcaciones, toldos de todas clases, tiendas y otros artículos análogos para acampar: tiendas	Hungría	D F BNL UK	Toneladas	86 19 27 75
100	59.08	59.08-10, 51, 61, 71, 79	Tejidos impregnados, con baño o recubiertos de derivados de la celulosa o de otras materias plásticas artificiales y tejidos estratificados con estas mismas materias	Checoslovaquia	UK	Toneladas	70 (1)
110	62.04 A III B III	62.04-25, 75	Velas para embarcaciones, toldos de todas clases, tiendas y otros artículos análogos para acampar: colchones neumáticos, tejidos	Checoslovaquia	I UK GR	Toneladas	460 287 39

(1) De este volumen, se reservan 50 toneladas exclusivamente a las importaciones de « tejidos impregnados de resina de fenol » (del Código Nímexe 59.08-10).